

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. — Núm. 137.

Tan pronto como reciba V. el presente núm. del Boletín oficial se servirá remitir á este Gobierno de provincia lista nominal de los individuos que en la actualidad componen esa Corporación municipal; advirtiéndole que no toleraré demora alguna en tan sencillo y urgentísimo servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 14 de Octubre de 1874.—El Gobernador, MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Sr. Alcalde de...

ORDEN PÚBLICO.

Circular. — Núm. 138.

Habiendo desertado de los Cuerpos que á continuación se expresan, los soldados cuyos nombres y señas también se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 12 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

BATALLÓN RESERVA PROVINCIAL DE CASTILLA LA VIEJA, NÚMERO 6.

Leonorio Ramos Rodríguez; edad 31 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente y aire regular.

Demetrio Merilla Martínez; edad 24 años, cejas, ojos y nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno.

Miguel García Canto; edad 24 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno.

Basilio Alvarez Lobo; edad 27 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular; aire bueno.

Amalio Robles Gonzalez; edad 27 años, pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno.

Vicente Blanco Blanco; edad 28 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Francisco Gonzalez Robles; edad 32 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color bueno.

Marcos de la Puente Alaiz; edad 28 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz prolongada, barba regular, boca idem, color bueno.

Ambrosio Perez Gonzalez; edad 23 años, pelo rubio, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Carlos Jhivoleat, de nación francesa, residente en esta ciudad, de edad de 68 años, profesión industrial, estado viudo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada *El Trueno*, sita en término común del pueblo de Villafeliz, Ayuntamiento de La Majada, parage llamado los Llanos de la Barrera y linda al N. con las cintas de la Barrera, al O. con las tierras de Fuimadal, al S. con la majada vieja de la Barrera, al E. con el mocho; hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el

centro de una escavacion abierta en el respaldo del criadero, en el punto indicado, se medirán en la dirección de dicho criadero que es aproximadamente Este-Oeste á auxiliar en dirección O. 400 metros de auxiliar á 1.º en dirección N. 40; de 1.º á 2.º en dirección O. 2.500; de 2.º á 3.º en dirección S. 100; de 3.º á 4.º en dirección E. 2.500; de 4.º á auxiliar en dirección N. 60 metros, formando así un rectángulo de 2.500 metros por 100, igual á las 25 pertenencias que se solicitan.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Octubre de 1874.—Manuel Somoza de la Peña.

Hago saber: Que por D. Eduardo Gallau, apoderado de D. Joaquín Martínez Carrate, vecino de esta ciudad, residente en la misma, en la estación del ferro carril, de edad de 29 años, profesión Subinspector del ferro carril, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día tres del mes de la fecha á las tres de su tarde, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de hierro llamada *Bienvenida*, sita en término común del pueblo de Pobladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Pedrera del Canton, y linda por todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que dista próximamente 150 metros del reguero que se halla al N. de esta y desde ella se medirán 200 metros al S. colocando la primera estaca; desde esta al O. 150 metros colocando la segunda, desde esta en dirección N. 400 colocando la tercera; desde esta en dirección E. 300 colocando la cuarta; desde esta en dirección S. 400 colocando la quinta, y desde esta 150 á la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Octubre de 1874.—Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 13 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Selva y Rodriguez de la Vega, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Enterada la Comision de la comunicacion del Gobierno militar de la provincia transcribiendo la que le dirige el Jefe encargado de la compañía de voluntarios móviles de Leon reclamando una manta de abrigo por cuenta de los fondos provinciales para cada uno de los alistados, quedó acordado hacer presente al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, que la Comision carece de competencia para distraer los fondos provinciales al objeto indicado, por más que se dará cuenta a la Dipulacion cuando se reuna para que delibera, como asunto de su competencia, lo que tenga por conveniente.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Gobierno de provincia, y en vista de no haberse nombrado por el Ayuntamiento de Cabrillanes, Médico de Beneficencia para la asistencia de los enfermos pobres; quedó acordado de conformidad con lo estatuido en el reglamento de 24 de Octubre último, proponer para dicha plaza al Licenciado en medicina y cirugía D. Pelegrín Quiros, quien percibira las dietas de cinco pesetas diarias hasta tanto que el Ayuntamiento haga uso del derecho que el reglamento citado le concede.

Cumplidos por el Ayuntamiento de Bemibre los requisitos establecidos en el artículo 81 de la ley orgánica municipal, se acordó concederle la autorización que solicita para litigar con los pretendientes de terrenos comunes.

Resultando por recibo que obra en las oficinas de esta Dipulacion que don Andrés Valcarlos, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Folgoso, recogió de las mismas en 21 de Mayo de 1870 las cuentas correspondientes al año de 1862 y primer semestre del 63, 1863—64 y 1864—65 para subsanar los defectos de que adolecian, quedó acordado se oficio al Alcalde para que si en el preciso e inprorogable término de ocho dias no hace entrega el Sr. Valcarlos de las indicadas cuentas proceda a la formacion de las oportunas diligencias, las que resultará al Juzgado de primera instancia del partido a los efectos que procedan.

Dada cuenta de la pretension de don Miguel Fernandez Fernandez, vecino de S. Martin de la Palamosa, en solicitud de que se obligue a D. Francisco Yebra, al pago de los derechos del vino introducido fraudulentamente; se acordó estar a lo resuelto en sesion de 13 de Marzo último, previniendo al Ayuntamiento de Las Omañas felle con arreglo a derecho.

En vista del exhorto de la Comision de primera instancia de esta capital, reclamando certificacion del acuerdo tomado por esta Corporacion en el recurso de alzada que promovió D. Juan Crespo, Alcalde de barrio de Urdiales, en el Ayuntamiento de Iguesia, contra la resolucion adoptada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 4 de Mayo del año último; se acordó facilitar el dato que se reclama.

Facultados los Ayuntamientos para restituir al dominio público los terrenos usurpados, cuando los nevadores no cuentan año y día de posesion, y

Considerando que los acuerdos sobre el particular adoptados son inmediatamente ejecutivos y no pueden ser revocados por la Comision provincial, a menos de demostrarse la infraccion de la ley orgánica u otras especiales; quedó acordado que no ha lugar a revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Valdeiras mandando derribar a D. Manuel Gonzalez Blanco unas lapias construidas en terreno comun, dejando a salvo a dicho interesado el derecho de propiedad al terreno, que podrá interponer en el modo y forma que mejor hubiere de convenirle, imponiendo al Alcalde la multa de 10 pesetas y a cada uno de los Concejales la de cinco por haberse propuesto a destruir las lapias antes de resolverse por la Comision provincial el recurso interpuesto por el Sr. Gonzalez Blanco.

Correspondiendo a los Ayuntamientos la recaudacion e inversion de todos los arbitrios e impuestos necesarios para realizar los servicios municipales, y

Considerando que según informe del Ayuntamiento de Palacios de la Valdeira, se alternan los Concejales en la cobranza de dichos impuestos obedece a no haberse presentado licitador alguno a desempeñar la recaudacion; se acordó que no ha lugar a conocer en la queja formulada sobre el particular por D. Pedro Alvarez Llamas y otras vecinos pidiendo se obligue al Alcalde a optar por este cargo ó por el de recaudador.

Vista la pretension de D. Antonio Llamero Iglesias, vecino de Pardesivil, Ayuntamiento de Sta. Colomba de Curueño en solicitud de que se declare que el término para la corta y extraccion de las maderas del monte titulado Medio y Zalamedo, de las que es rematante, empieza a contarse desde el dia en que le fué notificada la licencia de aprovechamiento ó remate, y que los meses de Agosto y Setiembre últimos no están incluidos en el año útil, por cuya razon los efectos elaborados dentro de dicho término le corresponden exclusivamente, debiendo levantarse el embargo de los productos elaborados:

Visto el acuerdo de la Comision de 21 de Abril, modificando la condiccion doce:

Vista la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa

Colomba, de la que resulta que en 7 de Junio del año último se hizo saber al rematante D. Antonio Llamera, que debía empezar las operaciones de corta: Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de montes:

Considerando que los términos y los plazos empiezan a contarse desde el momento de la notificacion:

Considerando que hecha esta en 7 de Junio, desde este dia empezó a correr el año para la corta y extraccion, no obstante haberse expedido la licencia por la Jefatura de montes en 28 de Mayo de 1873, y

Considerando que modificada en tiempo la condiccion 12 y hecho saber al contratista es impropcedente la sus pension de las labores en los meses de Agosto y Setiembre. la Comision acordó conceder a D. Antonio Llamera los siete dias que faltan para completarse el año, con el objeto de que durante ellos verifique la corta y extraccion de las maderas objeto del remate, no habiendo lugar a las demás prorogas que solicita.

Sesion del dia 15 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Miñambres y Rodriguez de la Vega, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Anunciada para el dia de hoy la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Fábrego, se procedió a celebrar dicho acto, al que asistió el recurrente Manuel Guerra.

Dada cuenta de la pretension del Alcalde de Ozonillo, en solicitud de que se le extinga del pago del contingente provincial con motivo de las pérdidas sufridas por la nube del dia nueve; se acordó hacerle presente que la Comision carece de atribuciones para acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que ins troyan el expediente en comprobacion de la pérdida sufrida para que en vista del mismo acuerde la Dipulacion lo que tenga por conveniente.

En vista de las comunicaciones del Sr. Gobernador de 12 y 14 del actual, participando haberse desarrollado la langosta de una manera alarmante en el Ayuntamiento de Benavides, pidiendo en su consecuencia para la extincion de esta plaga 750 pesetas, quedó acordado facilitar 500 al Depositario nombrado D. Pedro Rodriguez, en atencion a la escasez de fondos con que cuenta la Dipulacion, y por que dadas las desgracias últimamente ocurridas a consecuencia de la nube del dia 11 sera preciso acudir con los pocos que existen al socorro de los pueblos que hayan sufrido mas

Cumplidos por el Ayuntamiento de Corullon los requisitos establecidos en el art. 81 de la ley orgánica municipal; se acordó concederle la autorizacion que solicita para litigar, y en cuanto al de-

mosito que desea de los 600 escudos que adeuda a D. Vicente Perez y Macias, por las leñas extraidas en el monte Herivelal, que se esté a lo resuelto por esta Comision en acuerdos anteriores.

Enterada la Comision del recurso promovido por D. Vicente Campos, vecino de Cacabelos, contra la conducta del Alcalde y Concejales negandose a satisfacerle las 155 pesetas en que ajustó la corta y sierra de seis chopos, quedó acordado en vista de los datos y antecedentes facilitados por la Corporacion municipal, prevenir a esta verifique el pago sin dar lugar a ulterior procedimiento.

Sesion del dia 18 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Selva y Rodriguez de la Vega, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

En vista de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia, participando haber recogido en el Asilo de Mendicidad provisionalmente un jóven surtido al parecer mozo de la reserva, se acordó abonar por cuenta de la provincia las estancias que devengue en dicho establecimiento, hasta tanto que se averigüe su procedencia ó sea recogido por su padre, caso de que resulte su procedencia conforme con los escasos indicios que existen.

Correspondiendo al Sr. Gobernador de la provincia lo referente al pago de las dotaciones de los maestros, se acordó trasladar a dicha autoridad el oficio del maestro de Joarita quejándose de que no se le satisfacen sus haberes, a fin de que obligue al Ayuntamiento a poner al corriente la presente obligacion.

Accediendo a lo solicitado por Maria Justina Blanco, exposita del Hospicio de esta ciudad, se acordó concederle la licencia que pide para contraer matrimonio con Ramon Fernandez, señalándole la dote de cuarenta pesetas que percibirá una vez acreditado el matrimonio civil.

Prohibido terminantemente en el reglamento de 20 de Abril de 1870 el establecimiento de la venta exclusiva al pormenor de los artículos sujetos al impuesto de consumos, quedó acordado no haber lugar a aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de S. Justo de la Vega en que adoptó aquel recurso para cubrir las atenciones municipales.

Para llevar a efecto la fora de las cuentas municipales del Ayuntamiento de El Burgo, se acordó señalar a los cuentadantes el término de 20 dias, pasado el cual sin verificarlo quedan incursos en la multa de 1750 céntimos y en el procedimiento a que haya lugar en los tribunales por desobediencia, debiendo el actual Alcalde notificarles en forma esta resolucion.

Hállandose fuera de la capital en asuntos del servicio el Director de caminos provinciales, se acordó no haber lugar por ahora á que dicho funcionario pase á inspeccionar ciertos terrenos comprendidos en el camino vecinal de La Bañeza at Puente Paulon, segun se solicita por D. Pablo Legarrigarto en nombre del contratista de las obras.

En vista del acta y documentos que remite el Alcalde de La Bañeza, para que se rectifique el señalamiento de dotacion de la maestra de la villa y compensacion de retribuciones de la misma, publicado en el Boletín oficial para formar los presupuestos municipales, toda vez que una y otra partida son mayores que las figuradas por la Comision, se acordó de conformidad con lo informado por la Junta de primera enseñanza, manifestar á dicho Ayuntamiento que si bien puede hacer en este ramo los aumentos que estime oportunos, en lo cual dá una prueba cierta del laudable celo que le anima en favor de la enseñanza, es indispensable legalizar las disposiciones que adopte de esta naturaleza, con tanto más motivo hoy cuanto que el Estado va á encargarse de recaudar y pagar directamente las obligaciones del personal y material, y á este fin debe desde luego proponer á la aprobacion de la Comision el aumento hecho en el sueldo de la maestra, asi como dirigirse á la Junta con igual objeto por lo que se refiere al convenio de compensacion de retribuciones, para que una vez autorizado uno y otro se practiquen en la nota publicada las rectificaciones oportunas.

GOBIERNO MILITAR.

Batallon de Cangas de Tineo, núm. 63.

Excmo. Sr.: -Extinguido este Batallon por disposicion del Gobierno de la República del 21 del próximo pasado y habiendo sido distribuidos todos sus individuos entre los de las reservas de Oviedo, Palencia y Lucena, en los que deban de ser alta desde 1.º del actual, deben de ser suministrados por los mismos de raciones de pan y demás que les ha correspondido desde dicha fecha; mas distribuidos estos individuos en varias columnas y partidas operando en toda la provincia é ignorándose por los Jefes que mandaban estas el destino de cada uno de los individuos, se han librado los recibos encabezados por este Batallon, resultando de aqui que en su dia se hará el cargo al mismo indebidamente debiendo de ser á los Batallones á que fueron destinados;

por lo tanto ruego á V. E. se digne circular á todos los pueblos que han suministrado desde 1.º del actual para que en el mas breve plazo presenten en esta Comandancia todos los recibos de suministros verificados desde 1.º de Octubre para rehacerlos; en la inteligencia que de no verificarlo así no les serán admitidos en la liquidacion.

Dios guarde á V. E. muchos años, Leon 12 Octubre de 1874.

—El Teniente Coronel primer Jefe, José de Cañedo.

Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

D. Andrés Almeida y Montero, caballero de la orden del mérito militar de S. Hermenegildo, con otras tres del mérito militar de primera clase, Capitan del Batallon reserva de Cangas de Tineo, núm. 63.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Angel Rodriguez y Sebastian Nicolás, vecino el primero de Villahibiera y el segundo de Saelves del Payuelo, del Ayuntamiento de Valdepolo, en esta provincia de Leon, para que dentro del término de veinte dias á contar desde esta fecha se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue en esta fiscalia contra Justo Sandobal, vecino de la Aldea del Poente, del expresado Ayuntamiento, acusado de haber faltado á los individuos que componian aquella corporacion en el acto del sorteo que se iba á celebrar el dia 6 de Agosto último por consecuencia del último llamamiento á las armas de los mozos que le correspondia jugar su suerte; apercibiéndoles que si no comparecieren dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Leon 12 de Octubre de 1874. —Andrés Almeida. —Patsu mandado, el Escribano de la causa, Antonio Rodriguez.

CAPTANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de

la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue:

«Consecuente á lo consultado por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 10 de Julio último; el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 del actual ha tenido á bien disponer sean aplicables á las pensionistas de la clase de retirados, los beneficios de la Real orden circular de 15 de Enero de 1873, que trata de la formacion por los fiscales militares de un expediente informativo, en el que se hagan constar los hijos que hayan quedado al ocurrir la muerte del causante, para que surta efectos dentro del Monte-Pio militar.»

De orden del expresado Presidente, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1874. —El Secretario general, J. Montero.

Lo trascribo á V. E. con el propio objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años Valladolid 10 de Octubre de 1874. — D. O. de S. E. —El Coronel Jefe de E. M. J., Hermógenes Elamaniego.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En el sorteo celebrado en Madrid, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Emilia Aranda, hija de D. José Benito, miliciano nacional de Tananit de Literas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Leon 13 de Octubre de 1874. —El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875, al cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8

dias para todo el que quiera enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Ponferrada. Turcia.

JUZGADOS.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en la causa que en este juzgado se instruye contra D. Gregorio Arias, Cura párroco de Villafeliz, partido judicial de Muriás de Paredes, provincia de Leon, por estafa y falsificacion, se acordó evacuar la cita que resulta con D. Evaristo Sanchez, párroco de Lauz, de dicho partido de Muriás de Paredes. Y como éste no se halla al frente de su parroquia y se ignora su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte dias que principiaron á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado, á fin de evacuar la cita que en dicha causa le resulta, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Setiembre treinta y cuatro. —Miguel Lama. — Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

D. Félix Martinez y Gascon, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido de Astorga.

Doy fé: Que en el incidente de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

Sentencia, En Astorga á 30 de Julio de 1874, el Sr. Don Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido á instancia de Paula Garcia y Redondo en solicitud de que se la declare pobre para litigar contra su marido Esteban Alonso, Juan Perez y el recaudador de costas de este Juzgado ed un juicio de tercera de dominio y de mejor derecho que intenta.

Resultando que no habiendo evacuado los demandados el traslado que se les confirió de la solicitud de Paula Garcia para que compareciesen á contestarla en el término de 6 dias, se les acusó la rebeldia y se les declaró rebeldes mandando que se

entendieran las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado.

Resultando que de la prueba testifical practicada y de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Magaz aparece que Paula Garcia vive solamente del producto del cultivo de algunasucas inferior al jornal de un bracero en la localidad en que está avecinada y que por las cuales paga al Tesoro por contribucion la cuota anual de 8 pesetas:

Resultando que sustanciado este incidente con audiencia del señor Promotor Fiscal del Juzgado en representacion de los intereses de la Hacienda pública há manifestado que no se opone á que se declare pobre á la solicitante en vista del resultado de la prueba practicada:

Visto: considerando que Paula Garcia y Redondo se halla comprendida en el caso tercero del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil y tiene por tanto derecho á que se la administre justicia gratuitamente en el juicio que intenta entablar.

Vistos los artículos 182, 193, 348, 353 y 1190 de la Ley citada de Enjuiciamiento civil:

Falla: que debe declarar y declara á Paula Garcia y Redondo pobre para litigar contra Esteban Alonso, Juan Perez, y el recaudador de costas de este Juzgado en el juicio de terceria de dominio y de preferencia que intenta y con derecho á disfrutar los beneficios que la Ley concede á los de su clase. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado; que se hará notoria por medio de edictos y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez por ante mí el Escribano de que doy fé.—Federico Leal.—Ante mí, Félix Martínez.

Y al fin de insertarse en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente testimonio que firmo en Astorga á 31 de Julio de 1874.—Félix Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la distribucion de 400 postes, 48 de 1.^a dimension y 392 de 2.^a en las demarcaciones de esta Seccion segun lo dispuesto por la Direccion general en orden de 9 del actual.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa esta Direccion de Seccion en el Gobierno civil de esta provincia y en las estaciones de Astorga, Ponferrada y Villafranca el dia 25 del actual á las doce de su mañana.

2.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á distribuir en las líneas telegráficas del Gobierno desde Villafranca á Torre 3.^a y 4.^a demarcacion por la carretera de la linea de Galicia 10 postes de 1.^a dimension y 60 de 2.^a desde Manzanal hasta Torre, 1 de 1.^a y 50 de 2.^a desde Vega hasta Manzanal, 3 de 1.^a y 30 de 2.^a desde Astorga á la 1.^a demarcacion en la linea de Galicia, 1 de 1.^a y 25 de 2.^a desde La Bañeza á todo el ramal de Astorga á Benavente, 7 de 1.^a y 32 de 2.^a desde Villadangos á Astorga, 45 de 2.^a desde Leon á Villadangos, 4 de 1.^a y 42 de 2.^a desde Leon á la Robla, 2 de 1.^a y 12 de 2.^a desde Pola de Gordon á La Robla y Villamanin, 6 de 1.^a y 24 de 2.^a desde Busdongo á Villamanin y Pajares 4 de 1.^a y 52 de 2.^a con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicada en este Boletín oficial y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesoreria de esta provincia (ó Administracion de Rentas) la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de la distribucion de 38 postes de 1.^a dimension y 358 de 2.^a que me comprometo á entregar en los puntos ya indicados en el referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.
3.^a Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.^a A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo luma, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.^a El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion, la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal que será abierta única-

mente, entre sus autores, jurando por lo ménos doce minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole ántes por tres veces. Si ocurriese en dos puntos distintos se señalará dia para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo acudan á la capital de la provincia, á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su adquisicion y se procederá al remate.

8.^a Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.^a Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos, se devolverán en el acto á los licitadores, cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudicó el servicio por la superioridad, aumentará el tipo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematan los postes. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la superioridad se extenderá una obligacion por el Director de la Seccion y contratista comprometiéndose ésta á cumplir exactamente todas las condiciones de este contrato.

12. Presentada por el contratista la certificacion de haber hecho la distribucion de postes se extenderá el libramiento para el pago contra la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

13. La entrega de los postes principiará tan luego como sea avisado el contratista por el Director de la Seccion.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de una peseta veinticinco céntimos por cada un poste que se distribuyan en la linea.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo

relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Leon 12 de Octubre de 1874.
—El Director de la Seccion, Justo Rodríguez de Rada.

ANUNCIOS.

OBRAS RECIENTE PUBLICADAS

por

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

GUIA DE CONSUMOS,

Quinta edicion.

ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al publico en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES,

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellos, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES,

comprehensiva de la Ley electoral, con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES.

Otra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podran dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

A los librereros se les hará una rebaja proporcional.
Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costaran en junto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.^a edicion de su *Prontuario de la Administracion municipal*, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprehensiva al todo de 1 500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion, se anunciarán muy pronto.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio de Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirijan al nombre del Autor en Madrid, *Ministerio de la Gobernacion, á calle de la Purada, 13, principal, izquierda.*

Se serviran tambien á los señores librereros al contacto ó en comision, con los abonos de costumbre.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.